

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGUROS MUNDIAL, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL HACE PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE SEGURO, Y EN CUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA DE PAGO, CONCEDE LOS AMPAROS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, HASTA EL LÍMITE ASEGURADO ESTIPULADO PARA CADA UNO Y CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, DEFINICIONES, CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES:

CONDICIONES GENERALES

1. COBERTURA

MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, SEGUROS MUNDIAL CUBRE A LOS FUNCIONARIOS DE EMPRESAS PRIVADAS, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES Ó EMPRESAS DE ECONOMÍA MIXTA, RESPECTO DE SU RESPONSABILIDAD POR LA QUE PUEDA SER LLAMADOS A RESPONDER DIRECTAMENTE O MEDIANTE ACCIÓN DE REPETICIÓN O LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN, MEDIANTE EL EJERCICIO DE CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL PREVISTA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO, ASÍ COMO LOS GASTOS Y COSTOS JUDICIALES POR HONORARIOS PROFESIONALES EN QUE INCURRAN ESTOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS PARA SU DEFENSA, COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS DE GESTIÓN INCORRECTOS, PERO NO DOLOSOS, POR ACCIÓN U OMISIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DECLARADOS RESPONSABLES DE TAL DETRIMENTO A TÍTULO DE CULPA. LA PRESENTE COBERTURA APLICA PARA RECLAMACIONES CONOCIDAS POR PRIMERA VEZ POR LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y/O ADMINISTRADORES ASEGURADOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA O EL PERÍODO ADICIONAL DE RECLAMACIONES (SI ESTE ES CONTRATADO), POR HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O DENTRO DEL PERÍODO DE RETROACTIVIDAD OTORGADO, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES AMPAROS:

1.1. COBERTURA BÁSICA

1.1.1. COBERTURA PERSONAL: SEGUROS MUNDIAL AMPARARÁ DETRIMENTOS PATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS POR LOS ASEGURADOS DE LA PÓLIZA, NO ASUMIDOS POR LA SOCIEDAD ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE ACTOS DE GESTIÓN INCORRECTOS, PERO NO DOLOSOS, POR ACCIÓN U OMISIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DECLARADOS RESPONSABLES DE TAL DETRIMENTO A TÍTULO DE CULPA.

1.1.2. COBERTURA DE REEMBOLSO AL GRUPO CORPORATIVO: SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ POR CUENTA DE LA SOCIEDAD ASEGURADA LA PERDIDA ASUMIDA POR ÉSTA, PAGADA A LOS SOCIOS O A TERCEROS POR FALTAS EN LA GESTIÓN COMETIDAS POR LOS ASEGURADOS, EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y POR LAS CUALES SEAN DECLARADOS RESPONSABLES A TÍTULO DE CULPA.

1.1.3. SOCIEDADES PARTICIPADAS: SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ EL DETRIMENTO PATRIMONIAL CAUSADO A TERCEROS, QUE SE ENCUENTRE CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA, EN RELACIÓN CON CUALQUIER RECLAMO PRESENTADO CONTRA CUALQUIER ASEGURADO QUE, A PETICIÓN DE LA SOCIEDAD ASEGURADA, EJERZA UN CARGO DIRECTIVO EN CUALQUIER SOCIEDAD PARTICIPADA, QUE ESPECÍFICAMENTE SE ENCUENTRE RELACIONADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA

1.1.4. SOCIEDADES PARTICIPADAS SIN ANIMO DE LUCRO: SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN RELACIÓN CON CUALQUIER RECLAMO PRESENTADO CONTRA CUALQUIER ASEGURADO QUE A PETICIÓN DE LA SOCIEDAD ASEGURADA, EJERZA UN CARGO DIRECTIVO EN CUALQUIER ENTIDAD QUE TENGA LA CONSIDERACIÓN LEGAL DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO.

1.1.5. GASTOS DE DEFENSA: SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LOS GASTOS Y/O COSTOS DE DEFENSA DE LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN LOS CARGOS ASEGURADOS, RESPECTO DE CUALQUIER TIPO DE PROCESO INICIADO A INSTANCIAS DE SU GESTIÓN PARA CIRCUNSTANCIAS AMPARADAS BAJO LA PÓLIZA ÚNICAMENTE, HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, HACIENDO PARTE DEL AGREGADO ANUAL Y NO EN ADICIÓN A ESTE.

1.1.6. RECLAMOS EN MATERIA LABORAL: SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA EN RELACIÓN CON CUALQUIER RECLAMO EN MATERIA LABORAL, QUE POR RAZÓN DE UN ACTO INCORRECTO, SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA CONTRA CUALQUIER TRABAJADOR AL SERVICIO DE LA ENTIDAD ASEGURADA, POR O EN NOMBRE DE OTRO TRABAJADOR DE LA MISMA ENTIDAD. NO CONSTITUYEN RECLAMACIONES DE CARÁCTER LABORAL AMPARADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, LAS QUE TENGAN POR OBJETO EL RECONOCIMIENTO DE SALARIOS, PRESTACIONES, INDEMNIZACIONES, Y DEMÁS RETRIBUCIONES O COMPENSACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO, EMANADAS DE UN CONTRATO DE TRABAJO.

1.2. COBERTURAS COMPLEMENTARIAS

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ EXTENDER LAS COBERTURAS INDICADAS EN EL NUMERAL 1.1., SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO, PARA CUBRIR:

1.2.1. GASTOS POR GARANTÍAS: SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE INCURRAN LOS ASEGURADOS, CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE SEGUROS MUNDIAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES JUDICIALES QUE LES SEAN EXIGIDAS POR UNA AUTORIDAD JUDICIAL, COMO CONSECUENCIA DE LAS RECLAMACIONES PROVENIENTES DE UNO O VARIOS ACTOS INCORRECTOS DE LOS ASEGURADOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA. EL COSTO DE OTORGAMIENTO DE LAS CAUCIONES PENALES SOLO ESTARÁ CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA CUANDO SE CONSTITUYAN PARA ASEGURAR LA LIBERTAD PROVISIONAL DE LOS ASEGURADOS Y CUANDO SE EXIJAN COMO GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD PECUNIARIA. SEGUROS MUNDIAL NO SE OBLIGA A OTORGAR LAS CAUCIONES COMO TAL, SINO A RECONOCER EL COSTO QUE SU CONSTITUCIÓN GENERA.

1.2.2. GASTOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL EN UNA INVESTIGACIÓN FORMAL: SE AMPARAN

LAS PÉRDIDAS QUE CONSTITUYAN GASTOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL QUE RESULTEN DE UNA INVESTIGACIÓN FORMAL CONTRA EL ASEGURADO, POR RAZÓN DE ALGÚN ACTO INCORRECTO COMETIDO O PRESUNTAMENTE COMETIDO POR ESTE.

1.2.3. GASTOS DE PUBLICIDAD: SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LOS GASTOS DE PUBLICIDAD HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA. LA COBERTURA AQUÍ MENCIONADA OPERARÁ EN ADICIÓN AL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

1.2.4. PERJUICIO FINANCIERO POR CONTAMINACIÓN: SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN RELACIÓN CON CUALQUIER RECLAMO POR UN PERJUICIO FINANCIERO CAUSADO POR CONTAMINACIÓN SIEMPRE Y CUANDO EL RECLAMANTE NO HAYA SUFRIDO NINGÚN DAÑO MATERIAL NI NINGUNA LESIÓN CORPORAL CAUSADA POR DICHA CONTAMINACIÓN. EL LÍMITE PARA ESTE AMPARO NO EXCEDERÁ DEL PORCENTAJE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

1.2.5. GASTOS DE DEFENSA POR CONTAMINACIÓN: SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LOS GASTOS DE DEFENSA EN RELACIÓN CON CUALQUIER RECLAMO PRESENTADO POR UN TERCERO ALEGANDO DAÑOS MATERIALES O LESIONES CORPORALES CAUSADOS POR CONTAMINACIÓN, HASTA EL LÍMITE PARA ESTE AMPARO NO EXCEDERÁ DEL PORCENTAJE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

1.2.6. RECLAMACIONES CONTRA CÓNYUGES: SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ PÉRDIDAS EN RELACIÓN CON CUALQUIER RECLAMO CONTRA CÓNYUGES, SEGÚN CONDICIONES PARTICULARES.

1.2.7. GASTOS POR INVESTIGACIONES INTERNAS: SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LOS COSTOS DE INVESTIGACIÓN, RAZONABLES Y NECESARIOS, INCURRIDOS POR, O CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE SEGUROS MUNDIAL, POR O EN REPRESENTACIÓN DE UNA PERSONA ASEGURADA PARA SU PREPARACIÓN Y COMPARECENCIA EN CUALQUIER INVESTIGACIÓN.

1.2.8. GASTOS POR EVENTO REGULATORIO CRÍTICO: SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LA PARTE DE LA PERDIDA QUE CONSTITUYA COSTAS, GASTOS Y HONORARIOS PAGADOS A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA DEFENSA, INVESTIGACIÓN O EVALUACIÓN DE UN RECLAMO POR UN EVENTO REGULATORIO CRÍTICO, ASÍ COMO LOS GASTOS NECESARIOS PARA ELABORAR LOS REPORTES PARA UNA AUTORIDAD U ORGANISMO COMPETENTE DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO, QUE REGULE LOS ASUNTOS DEL GRUPO CORPORATIVO DE CUALQUIER ASEGURADO.

1.2.9. GASTOS POR SERVICIOS PROFESIONALES: SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LA PARTE DE LA PERDIDA QUE CONSTITUYA COSTAS, GASTOS Y HONORARIOS, INCURRIDOS POR EL GRUPO CORPORATIVO, POR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS POR TERCEROS, COMO EL RESULTADO DE UNA IMPOSICIÓN LEGAL O INVESTIGACIÓN FORMAL EN SU CONTRA POR PARTE DE CUALQUIER AUTORIDAD U ORGANISMO COMPETENTE DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO, EN CASO DE QUE DICHAS COSTAS, GASTOS Y HONORARIOS SE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE UN RECLAMO NO EXCLUIDO EN LA PÓLIZA.

1.2.10. GASTOS DE EXPERTOS: SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARA LA PARTE DE LA PERDIDA QUE CONSTITUYA COSTAS, GASTOS Y HONORARIOS, INCURRIDOS POR UN ASEGURADO EN SU NOMBRE O DEL GRUPO CORPORATIVO, PAGADOS A TERCEROS E INCURRIDOS PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES, REPORTES Y DICTÁMENES A SOLICITUD DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO DICHAS COSTAS, GASTOS Y HONORARIOS SE PRESENTEN COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN RECLAMO NO EXCLUIDO EN ESTA PÓLIZA.

1.2.11. GASTOS DE RELACIONES PUBLICAS: SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARA LA PARTE DE LA PERDIDA QUE CONSTITUYA COSTAS JUDICIALES, GASTOS Y HONORARIOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO Y PAGADOS A LOS ABOGADOS O FIRMA ESPECIALIZADA EN SERVICIOS DE COMUNICACIÓN, POSICIONAMIENTO Y MANEJO DE REPUTACIÓN Y REPARACIÓN DE IMAGEN CONTRATADOS PARA REDUCIR UN EVENTUAL PERJUICIO O EFECTO ADVERSO, O PUBLICIDAD Y REPARACIÓN DE IMAGEN O REPUTACIÓN DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS COSTAS, GASTOS Y HONORARIOS SE PRESENTEN COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN RECLAMO NO EXCLUIDO EN LA PÓLIZA.

1.2.12. GASTOS DE DEFENSA POR RECLAMACIONES DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL: SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARA LA PARTE DE LA PERDIDA QUE CONSTITUYA COSTAS JUDICIALES, GASTOS Y HONORARIOS PAGADOS A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA DEFENSA, INVESTIGACIÓN O EVALUACIÓN EN RELACIÓN CON UN RECLAMO POR VIOLACIÓN REAL O PRESUNTA DE SALUD OCUPACIONAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y/O RIESGOS PROFESIONALES SIEMPRE Y CUANDO EL RECLAMO ESTE RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL DEL GRUPO CORPORATIVO Y QUE LOS GASTOS DE DEFENSA NO SEAN SATISFECHOS POR LA COBERTURA DE LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL GRUPO CORPORATIVO.

1.2.13. GASTOS DE DEFENSA POR LESIONES CORPORALES Y DAÑOS MATERIALES: SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARA LOS GASTOS DE DEFENSA HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE UN RECLAMO EN CONTRA DE UN ASEGURADO POR LESIONES CORPORALES, ENFERMEDAD O FALLECIMIENTO DE PERSONAS, DAÑOS, DESTRUCCIÓN O PERDIDA DE USO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES O SEMOVIENTES.

1.2.14. GASTOS LEGALES POR RECLAMACIONES EN RELACIÓN CON HOMICIDIO CULPOSO: SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARA LA PARTE DE LA PERDIDA QUE CONSTITUYA COSTAS, GASTOS Y HONORARIOS, INCURRIDOS CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE SEGUROS MUNDIAL, POR RECLAMOS EN RELACIÓN CON HOMICIDIO CULPOSO Y MUERTES OCURRIDAS EN LAS OFICINAS O DEPENDENCIAS DEL GRUPO CORPORATIVO, INCLUYENDO IMPRUDENCIA Y NEGLIGENCIA EN SU CONDICIÓN DE CONSEJERO O DE DIRECTIVO DE LA EMPRESA Y DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL NEGOCIO DE LA EMPRESA.

1.2.15. GASTOS DE MANUTENCIÓN: SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARA LA PARTE DE LA PERDIDA QUE CONSTITUYA GASTOS PERSONALES, Y ORDINARIOS, QUE CON OCASIÓN DE LA INCAUTACIÓN, CONFISCACIÓN, EMBARGO, EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DE ACTIVOS, Y QUE SEAN IMPOSIBLES DE PAGO POR PARTE DEL ASEGURADO O SU CÓNYUGE O SOCIO MARITAL VIGENTE O DEPENDIENTES, Y SEAN INCURRIDOS POR EL ASEGURADO DESDE LA INCAUTACIÓN, CONFISCACIÓN, EMBARGO, EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DE SUS ACTIVOS, RELACIONADOS EXCLUSIVAMENTE A LOS SIGUIENTES GASTOS BÁSICOS DE

MANUTENCIÓN: VALOR DE CUOTAS MENSUALES DE CRÉDITO HIPOTECARIO O ARRIENDO DE LA VIVIENDA, CUOTA DE ADMINISTRACIÓN DE LA VIVIENDA, SERVICIOS PÚBLICOS (AGUA, GAS, ELECTRICIDAD TELÉFONO, INTERNET), PRIMAS DE LAS PÓLIZAS (VIDA, ACCIDENTES Y ASISTENCIA), EDUCACIÓN, SALUD Y ALIMENTACIÓN DE SU CÓNYUGE, SOCIO MARITAL VIGENTE O DEPENDIENTES DEL ASEGURADO COMO ESTA DEFINIDO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, COMO TAMBIÉN PENSIÓN ALIMENTARIA DEBIDO A UN JUICIO O SENTENCIA EN FIRME O SEPARACIÓN PROMOVIDA POR HECHO PUBLICO EN NOTARIA COMPETENTE; SEGUROS MUNDIAL NO SERA RESPONSABLE POR CUALQUIER PERDIDA RELACIONADA CON:

- I) GASTOS NO MENCIONADOS EXPRESAMENTE EN LA DEFINICIÓN DE GASTO DE MANUTENCIÓN;
- O
- II) GASTOS NO AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL.

1.2.16. GASTOS COMPENSATORIOS A ADMINISTRADORES: SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARA LA PARTE DE LA PERDIDA COMPUESTA POR LAS SUMAS DE DINERO ADICIONALES A LOS PAGOS A FAVOR DEL ASEGURADO LEGALMENTE RECONOCIDOS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

1.2.17. GASTOS DE EXTRADICIÓN: SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARA LA PARTE DE LA PERDIDA QUE CONSTITUYA COSTAS, GASTOS Y HONORARIOS, INCURRIDOS CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE SEGUROS MUNDIAL, PARA LA DEFENSA Y APELACIÓN DE UN PROCESO DE EXTRADICIÓN INICIADO CONTRA UN ASEGURADO, COMO RESULTADO DE UNA IMPOSICIÓN LEGAL O INVESTIGACIÓN FORMAL POR PARTE DE CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE, EN CASO DE QUE DICHAS COSTAS, GASTOS Y HONORARIOS SE PRESENTAN COMO CONSECUENCIA DE UN RECLAMO NO EXCLUIDO POR ESTA PÓLIZA.

1.2.18. GASTOS DE EMERGENCIA: SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARA LA PARTE DE LA PERDIDA QUE CONSTITUYA COSTAS JUDICIALES, GASTOS Y HONORARIOS PAGADOS A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA DEFENSA, INVESTIGACIÓN O EVALUACIÓN DE UN RECLAMO, LOS GASTOS DE APELACIONES, LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES EXIGIDAS POR LAS AUTORIDADES PARA GARANTIZAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS GASTOS NECESARIOS PARA CONSTITUIR LAS CAUCIONES EXIGIDAS PARA GARANTIZAR SU LIBERTAD PROVISIONAL, EN CASO QUE EL ASEGURADO CUENTE CON UN TERMINO IGUAL O INFERIOR A CINCO (5) DÍAS HÁBILES PARA INCURRIR EN UN GASTO CUBIERTO POR LA PÓLIZA, DERIVADO DE UN RECLAMO CUBIERTO POR LA PÓLIZA Y NO LE SEA POSIBLE EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE SEGUROS MUNDIAL.

1.2.19. GASTOS DE DEFENSA POR MULTAS Y SANCIONES: SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARA LOS GASTOS DE DEFENSA EN LOS RECLAMOS CUYAS POSIBLES PENALIDADES CONSISTEN EXCLUSIVAMENTE EN SANCIONES Y/O MULTAS, HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. PARA OBTENER EL DERECHO DE INDEMNIZACIÓN ,EL ASEGURADO DEBERÁ, ANTES DE INCURRIR EN LOS GASTOS DE DEFENSA CUBIERTOS BAJO ESTE AMPARO, SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESCRITA DE SEGUROS MUNDIAL, QUIEN SE COMPROMETE A DAR SU AUTORIZACIÓN DENTRO DEL PERIODO MAS CORTO POSIBLE.

1.2.20. GASTOS POR ACCIONES SINDICALES: SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARA LA PARTE DE LA PERDIDA QUE CONSTITUYA COSTOS, GASTOS Y HONORARIOS, INCURRIDOS POR EL

ASEGURADO Y PAGADOS A LOS NEGOCIADORES CONTRATADOS POR ESTE, CON EL FIN DE LLEGAR A UN ACUERDO PARA EL CESE DE UNA HUELGA LABORAL, EN CASO DE QUE DICHAS COSTAS, GASTOS Y HONORARIOS SE PRESENTEN COMO CONSECUENCIA DE UN RECLAMO NO EXCLUIDO EN ESTA PÓLIZA.

1.2.21. GASTOS POR EVENTOS DE CRISIS: SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARA LA PARTE DE LA PERDIDA QUE CONSTITUYA COSTAS, GASTOS Y HONORARIOS NECESARIOS Y RAZONABLES DE UNA FIRMA DE RELACIONES PUBLICAS DESIGNADA POR EL GRUPO CORPORATIVO CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE SEGUROS MUNDIAL, PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANEJO DE CRISIS DEL GRUPO CORPORATIVO A FIN DE MINIMIZAR LOS EFECTOS DE DICHA CRISIS. ASÍ MISMO SE ENTENDERÁN CUBIERTOS LAS IMPRESIONES, PUBLICIDAD, ENVÍO DE COMUNICACIONES Y DEMÁS GASTOS RAZONABLES INCURRIDOS POR LOS ASEGURADOS COMO, CONSECUENCIA DE UN EVENTO DE CRISIS Y SOLO DURANTE UN PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES DE LA NOTIFICACIÓN DEL ASEGURADO.

1.2.22. GASTOS DE MANEJO DE CRISIS PERSONAL: SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARA LA PARTE DE LA PERDIDA QUE CONSTITUYA COSTAS, GASTOS Y HONORARIOS, INCURRIDOS CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE SEGUROS MUNDIAL, PARA CONTRATAR UN MEDICO, PSICÓLOGO O SIMILAR EXPERTO EN APOYO EMOCIONAL, EN QUE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO PARA ENFRENTAR UNA CRISIS PERSONAL DIRECTAMENTE CAUSADA POR UN RECLAMO NO EXCLUIDO POR ESTA PÓLIZA.

1.2.23. RECLAMACIONES DE ACCIONISTAS POR CONTAMINACIÓN: SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARA LA PERDIDA EN RELACIÓN CON CUALQUIER RECLAMO POR CONTAMINACIÓN PRESENTADO POR UN ACCIONISTA EN NOMBRE O POR CUENTA DEL GRUPO CORPORATIVO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES EN LA MATERIA, O EN NOMBRE O POR CUENTA DE LOS ACCIONISTAS DEL GRUPO CORPORATIVO EN SU CAPACIDAD DE TALES Y HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

1.2.24. COBERTURA EN EXCESO PARA MIEMBROS DE LA JUNTA INDEPENDIENTES: SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARA POR CUENTA DEL ASEGURADO Y HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA, LA PERDIDA QUE INVOLUCRE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA INDEPENDIENTES QUE SURJAN DE CUALQUIER ACTO DE ADMINISTRACIÓN Y SOLO CUANDO:

I) EL LIMITE DE INDEMNIZACIÓN, QUE SE ESPECIFICA EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA SE AGOTA; O

II) TODOS LOS OTROS SEGUROS QUE SEAN APLICABLES, YA SEAN O NO CONTRATADOS ESPECÍFICAMENTE COMO EXCESO SOBRE EL LIMITE DE INDEMNIZACIÓN SE AGOTEN; O

III) TODAS LAS DEMÁS INDEMNIZACIONES POR PERDIDA QUE PUEDAN TENER LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA INDEPENDIENTES HAYAN SIDO AGOTADOS.

1.2.25. COBERTURA PARA DIRECTOR DE HECHO: SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARA LA PERDIDA EN RELACIÓN CON CUALQUIER RECLAMO PRESENTADO CONTRA UN DIRECTOR DE

HECHO DEL GRUPO CORPORATIVO EN RELACIÓN CON UN ACTO DE ADMINISTRACIÓN, HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

1.2.26. COBERTURA PARA EL FUNDADOR: SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARA LA PERDIDA EN RELACIÓN CON CUALQUIER RECLAMO PRESENTADO EN CONTRA DE UN FUNDADOR POR UNA PERDIDA COMO CONSECUENCIA DE UN RECLAMO PRESENTADO POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

1.2.27. COBERTURA PARA EMPLEADOS: SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARA LA PERDIDA EN LA QUE DEBA INCURRIR UN EMPLEADO DEL GRUPO CORPORATIVO, CUANDO SEA NOMBRADO LITIS CONSORTE PASIVO, ES DECIR CODEFENDIDO EN UN RECLAMO PRESENTADO CONTRA UN ASEGURADO O CUANDO DEBA ASISTIR CON UN ASEGURADO COMO RESULTADO DE UNA INVESTIGACIÓN HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

EN NINGÚN CASO ESTÁN CUBIERTAS LAS PERDIDAS RELACIONADAS CON RECLAMACIONES Y/O CON INVESTIGACIONES FORMALES GENERADAS POR O RESULTANTES DE:

2.1. DESHONESTIDAD, FRAUDE, MALA FE O DOLO DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.2. ACCIONES DE TUTELA.

2.3. IMPUESTOS.

2.4. VENTAJAS, BENEFICIOS, RETRIBUCIONES, REMUNERACIONES, PAGOS, COMISIONES, CONTRIBUCIONES, DONACIONES O FAVORES INDEBIDOS, IMPROCEDENTE O ILEGALES REALIZADOS POR LOS ASEGURADOS A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, U OBTENIDOS POR LOS ASEGURADOS SIN QUE TUVIESEN LEGALMENTE DERECHO A ELLOS O, EN CONTRA DE LO DISPUESTO EN LEYES, DECRETOS O EN LOS ESTATUTOS O NORMAS INTERNAS DE LA EMPRESA ASEGURADA.

2.5. OFERTA, EMISIÓN, COMPRA O VENTA DE VALORES DE LA EMPRESA ASEGURADA EFECTUADA POR LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y/O ADMINISTRADORES ASEGURADOS.

2.6. LA ADQUISICIÓN ORIGINARIA, DERIVATIVA Y/O TENENCIA DE LAS ACCIONES DE LA PROPIA SOCIEDAD ASEGURADA O DE SU SOCIEDAD CONTROLANTE O MATRIZ CONTRAVINIENDO LO PREVISTO EN CUALQUIER LEGISLACIÓN VIGENTE.

2.7. HECHOS, CIRCUNSTANCIAS, EVENTOS O FALTAS EN LA GESTIÓN QUE HAYAN SIDO CONOCIDOS, O QUE HAYAN DEBIDO CONOCER, LOS ASEGURADOS O LA EMPRESA ASEGURADA CON ANTELACIÓN A LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y CUYO CONOCIMIENTO HUBIESE INDUCIDO A UNA PERSONA A CONCLUIR RAZONABLEMENTE QUE LOS MISMOS PODRÍAN DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN.

2.8. HECHOS, CIRCUNSTANCIAS, EVENTOS O FALTAS EN LA GESTIÓN QUE HUBIEREN SIDO OBJETO DE INVESTIGACIONES O PROCESOS ADELANTADOS EN CONTRA DE LOS ASEGURADOS, DE LA SOCIEDAD ASEGURADA O DE UNA SOCIEDAD PARTICIPADA Y CONOCIDOS CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, AÚN CUANDO TALES PROCEDIMIENTOS SE HUBIESEN ABIERTO, ADELANTADO, CERRADO O FALLADO EN CONTRA DE PERSONAS DISTINTAS A LAS AHORA INVOLUCRADAS. ESTA EXCLUSIÓN INCLUYE IGUALMENTE LA REAPERTURA DE

INVESTIGACIONES O PROCESOS QUE SE HUBIEREN ADELANTADO ANTES DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA ASÍ COMO CUALQUIER RECLAMO BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, LOS MISMOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS O SITUACIONES, O SUSTANCIALMENTE SIMILARES A ESTOS.

2.9. LITIGIOS PENDIENTES Y ANTERIORES A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD

2.10. FALTAS EN LA GESTIÓN O CIRCUNSTANCIAS QUE YA HUBIESEN SIDO AVISADAS O RECLAMADAS O QUE SE ENCUENTREN RELACIONADAS CON CUALQUIER RECLAMACIÓN AVISADA O PRESENTADA BAJO UNA PÓLIZA DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES ANTERIOR A ESTA.

2.11. FALTAS EN LA GESTIÓN DE LOS ASEGURADOS, O DE CUALQUIER SOCIEDAD PARTICIPADA OCURRIDAS ANTES DE LA INICIACIÓN DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD INDICADA EN LA CARÁTULA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

2.12. EMISIÓN DE VALORES/SALIDA A BOLSA. SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE TENGA ORIGEN O SE DERIVE DE CUALQUIER OFERTA, EMISIÓN, O VENTA DE VALORES PÚBLICA O PRIVADA, HAYA MEDIADO O NO LA PREPARACIÓN Y EMISIÓN DE UN PROSPECTO O FOLLETO INFORMATIVO.

2.13. INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DE CARÁCTER CONTRACTUAL ADQUIRIDA POR LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y/O ADMINISTRADORES ASEGURADOS O LA EMPRESA ASEGURADA. SE EXCLUYEN TAMBIÉN TODAS LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS QUE SE ENCUENTREN AMPARADOS POR PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO.

2.14. RECLAMACIONES PRESENTADAS POR UN ASEGURADO Y/O CUALQUIER SOCIEDAD FILIAL O SUBSIDIARIA Y/O CUALQUIER SOCIEDAD PARTICIPADA CONTRA OTRO ASEGURADO Y/O CUALQUIER SOCIEDAD FILIAL O SUBSIDIARIA Y/O CUALQUIER SOCIEDAD PARTICIPADA, EXCEPTO CUANDO:

A. SE TRATE DE RECLAMACIONES EN MATERIA LABORAL,

B. RECLAMACIONES PRESENTADAS POR UN ASEGURADO CUANDO DERIVEN DIRECTAMENTE DE OTRA RECLAMACIÓN CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA Y SIEMPRE Y CUANDO LO ANTERIOR NO IMPLIQUE UNA DUPLICIDAD DE PAGOS PARA SEGUROS MUNDIAL

2.15. MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS, PENALES ADMINISTRATIVAS O DE CUALQUIER NATURALEZA, IMPUESTAS A LA EMPRESA ASEGURADA Y/O A LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y/O ADMINISTRADORES ASEGURADOS.

2.16. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO Y/O DE LA SOCIEDAD PARTICIPADA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LA PRESTACIÓN O FALTA DE PRESTACIÓN POR PARTE DE LOS ASEGURADOS, DE SERVICIOS PROFESIONALES A TERCEROS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON SUS ACTIVIDADES.

2.17. LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL QUE IMPONGA OBLIGACIONES A CARGO DE LA EMPRESA ASEGURADA DERIVADAS DEL RÉGIMEN DE PRESTACIONES SOCIALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

2.18. PENSIONES, PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS O PROGRAMAS DE BENEFICIOS.

2.19. ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL.

2.20. LESIONES PERSONALES, ENFERMEDAD, MUERTE, TRASTORNOS EMOCIONALES CAUSADOS A CUALQUIER PERSONA ASÍ COMO LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS RESULTANTES DIRECTAMENTE DE LOS MISMOS. ASÍ MISMO SE EXCLUYEN LOS DAÑOS MORALES O TRASTORNOS EMOCIONALES CAUSADOS A CUALQUIER PERSONA ASÍ COMO LOS PERJUICIOS

ECONÓMICOS RESULTANTES DIRECTAMENTE DE LOS MISMOS, SALVO EN ESTE ÚLTIMO CASO, PARA RECLAMOS EN MATERIA LABORAL

2.21. INJURIA, CALUMNIA, ATENTADO AL HONOR, INTIMIDAD O PROPIA IMAGEN.

2.22. DAÑOS, DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE LA PROPIEDAD O DEL USO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES O SEMOVIENTES, ASÍ COMO LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LOS MISMOS.

2.23. DAÑOS, LESIONES O PÉRDIDAS CAUSADOS POR ASBESTOS EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS RESULTANTES DE OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN EXPOSICIÓN A FIBRAS DE AMIANTO.

2.24. DAÑOS, O PÉRDIDAS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN DE CUALQUIER CLASE, FILTRACIÓN, POLUCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, , Y POR OTRAS ALTERACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O POR RUIDO, EXCEPTO EN LO PREVISTO EN LOS AMPAROS 1.2.4 Y 1.2.5. EN CASO DE QUE SE HAYAN CONTRATADO.

2.25. RIESGOS NUCLEARES, INCLUIDOS PERO NO LIMITADOS A REACCIÓN NUCLEAR, EXPLOSIONES NUCLEARES, RADIACIÓN IONIZANTE O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA CAUSADA POR COMBUSTIBLE NUCLEAR O RESIDUOS NUCLEARES PROVENIENTES DE LA REACCIÓN DE MATERIAS NUCLEARES.

2.26. GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, INSURRECCIÓN, REBELIÓN,

2.27. REVOLUCIÓN, HUELGA, CONMOCIÓN CIVIL, GOLPE DE ESTADO CIVIL O MILITAR, LEY MARCIAL, ASONADA O CONFISCACIÓN O DESTRUCCIÓN POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD GUBERNAMENTAL O PÚBLICA LEGÍTIMAMENTE CONSTITUIDA.

2.28. LAVADO DE ACTIVOS, RECEPCIÓN, LEGALIZACIÓN U OCULTAMIENTO DE BIENES PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILEGALES O EL PRODUCTO DE LA ENAJENACIÓN DE ÉSTOS.

2.29. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

2.30. EXCLUSIÓN DE FUTURAS OFERTAS DE CUALQUIER TIPO

2.31. EXCLUSIÓN COMPAÑÍA MATRIZ Y COMPAÑÍAS AFILIADAS Y ASOCIADAS

2.32. EXCLUSIÓN DE ACCIONISTA MAYORITARIO 30%

2.33. BANCARROTA E INSOLVENCIA

2.34. INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATO

2.35. LEYES ANTIMONOPOLÍSTICAS

2.36. PROPIEDAD INTELECTUAL

EXCLUSIONES APLICABLES A EEUU

2.37. SEGUROS MUNDIAL NO SERÁ RESPONSABLE DE NINGUNA PÉRDIDA EN RELACIÓN CON CUALQUIER RECLAMO Y/O CON CUALQUIER INVESTIGACIÓN FORMAL, PRESENTADA O MANTENIDA EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADÁ, PUERTO RICO Y PAÍSES CON LEGISLACIÓN NORTEAMERICANA QUE TENGAN ORIGEN, SE DERIVEN O SE RELACIONEN CON:

I. LA COMISIÓN DE VALORES DE EEUU (SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION – SEC): CUALQUIER VIOLACIÓN DE LA LEY DE VALORES DE 1933 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (“SECURITIES ACT OF 1933”), DE LA LEY DE VALORES DE 1934 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (“SECURITIES EXCHANGE ACT OF 1934”) Y SUS MODIFICACIONES O DE CUALQUIER OTRA NORMA ANÁLOGA POSTERIOR VIGENTE EN LA MATERIA, YA SEA FEDERAL, ESTATAL O LOCAL.

II. E.R.I.S.A: CUALQUIER VIOLACIÓN DE LA LEY DE PENSIONES DE EMPLEADOS DE ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA DE 1974 (“EMPLOYEE RETIREMENT INCOME SECURITY ACT OF 1974–E.R.I.S.A.”) Y SUS MODIFICACIONES O DE CUALQUIER OTRA NORMA ANÁLOGA POSTERIOR VIGENTE EN LA MATERIA, YA SEA FEDERAL, ESTATAL O LOCAL.

III. E.S.O.P: LA FORMACIÓN, CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA, IMPLEMENTACIÓN O ALTERACIÓN DE ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN, CONTRIBUCIÓN O CANCELACIÓN DE CUALQUIER PLAN DE COLOCACIÓN DE ACCIONES ENTRE LOS EMPLEADOS (“EMPLOYEE STOCK OWNERSHIP PLAN – E.S.O.P.”).

IV. DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES: DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES (“PUNITIVE OR EXEMPLARY DAMAGES”) CONFORME A LA LEY DE LOS EEUU O CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN QUE LOS RECONOZCA, ASÍ COMO LA PARTE DE CUALQUIER PERDIDA QUE CORRESPONDA A DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES

3. LIMITACIONES

3.1. AMBITO TEMPORAL DE LA PÓLIZA

LA COBERTURA AMPARADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, APLICA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS RECLAMOS PRESENTADOS POR PRIMERA VEZ CONTRA CUALQUIER ASEGURADO, DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA O DURANTE EL PERÍODO ADICIONAL DE NOTIFICACIÓN (SI ESTE ES CONTRATADO).

3.2. AMBITO TERRITORIAL DE LA PÓLIZA

LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA, ES APLICABLE A LOS RECLAMOS PRESENTADOS EN LOS TERRITORIOS ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA.

3.3. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL POR TODOS LOS SINIESTROS AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, NO EXCEDERÁ DEL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES.

CUANDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SUS CONDICIONES PARTICULARES O ANEXO A ESTA SE ESTABLEZCA UN SUBLÍMITE O SUBLÍMITES DE VALOR ASEGURADO POR ASEGURADO, AMPARO, SINIESTRO, EVENTO, AGREGADO ANUAL O SIMILAR, SE ENTENDERÁ QUE TAL SUBLÍMITE O SUBLÍMITES SERÁN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, Y QUE A SU VEZ FORMAN PARTE DEL VALOR ASEGURADO TOTAL, ES DECIR, QUE NO SON EN ADICIÓN A ESTE.

EN CASO QUE UN SINIESTRO AFECTE DOS O MÁS AMPAROS DE LOS OTORGADAS POR LA PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL NO EXCEDERÁ DEL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ASIGNADO A CADA UNO DE ELLOS, NI EN TOTAL, DEL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SUS CONDICIONES PARTICULARES O EN ANEXO A ELLA.

ADICIONAL A LO ANTERIOR:

I. LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL DERIVADA DE UN MISMO EVENTO, NO EXCEDERÁ EL LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO FIJADO EN LA CARÁTULA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES. CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE INVESTIGACIONES Y/O PROCESOS INICIADOS

II. TODAS LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE UNA MISMA FALTA EN LA GESTIÓN SE CONSIDERARÁN COMO UN SOLO EVENTO, DE MANERA QUE ESTARÁN SUJETAS A UN ÚNICO LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO.

III. CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, INVESTIGACIONES Y/O PROCESOS INICIADOS O ASEGURADOS VINCULADOS O DECLARADOS RESPONSABLES, TODAS LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE UNA SERIE DE FALTAS EN LA GESTIÓN QUE SE ENCUENTREN TEMPORAL, LÓGICA O CAUSALMENTE CONECTADAS POR CUALQUIER HECHO, CIRCUNSTANCIA O SITUACIÓN SE CONSIDERARÁN UN MISMO EVENTO, DE MANERA QUE ESTARÁN SUJETAS A UN ÚNICO LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO.

IV. ESTAS MISMAS REGLAS APLICARÁN RESPECTO DE LOS COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO LOS CUALES ESTARÁN SUJETOS A UN ÚNICO SUBLÍMITE POR EVENTO.

V. LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE SEGUROS MUNDIAL DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA NO EXCEDERÁ EL LÍMITE AGREGADO POR VIGENCIA FIJADO EN LA CARÁTULA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, INCLUSO EN CASO DE QUE SE HAYA CONTRATADO EL PERÍODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES, E INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, INVESTIGACIONES Y/O PROCESOS INICIADOS O ASEGURADOS VINCULADOS O DECLARADOS RESPONSABLES.

VI. EL LÍMITE AGREGADO SE REDUCIRÁ EN LA SUMA DE LOS MONTOS DE LAS INDEMNIZACIONES PAGADAS DURANTE LA VIGENCIA Y, SEGUROS MUNDIAL NO ESTARÁ OBLIGADA, EN NINGÚN CASO, A PAGAR INDEMNIZACIÓN ALGUNA UNA VEZ ÉSTE HAYA SIDO AGOTADO.

3.4. DEDUCIBLE

SEGUROS MUNDIAL SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR EXCLUSIVAMENTE LA PÉRDIDA QUE EXCEDA DEL DEDUCIBLE FIJADO EN LA CARÁTULA O LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA. PARA LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE UNA MISMA FALTA EN LA GESTIÓN, O DE UNA SERIE DE FALTAS EN LA GESTIÓN, QUE BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE CONSIDERAN UN SOLO EVENTO, SE APLICARÁ UN SOLO DEDUCIBLE.

3.5. CARGOS DIRECTIVOS EN SOCIEDADES PARTICIPADAS

LA COBERTURA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA EN RELACIÓN CON LOS AMPAROS 1.1.3. Y 1.1.4., SÍ ESTE ÚLTIMO HA SIDO CONTRATADO,

I. NO SE EXTENDERÁ A LA SOCIEDAD PARTICIPADA NI A NINGÚN OTRO CARGO DIRECTIVO O EJECUTIVO, ADMINISTRADOR, CONSEJERO O CARGO EJECUTIVO SIMILAR DE DICHA SOCIEDAD

PARTICIPADA, QUE NO SEA LA PERSONA FÍSICA QUE POR SOLICITUD EXPRESA DE LA SOCIEDAD ASEGURADA OSTENTA REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS DIRECTIVAS, CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN O CUALQUIER OTRO ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD PARTICIPADA.

II. NO SE EXTENDERÁ A LA PÉRDIDA RELACIONADA CON CUALQUIER RECLAMO FORMULADO POR, O POR CUENTA DE, LA SOCIEDAD PARTICIPADA, O POR MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y/O ADMINISTRADORES DE LA MISMA, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DEL EJERCICIO DE UNA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD EN NOMBRE Y POR CUENTA DE LA SOCIEDAD ASEGURADA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES EN ESTA MATERIA.

III. SE APLICARÁ EN EXCESO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA AL ASEGURADO POR EL HECHO DE EJERCER UN CARGO DIRECTIVO EN TAL SOCIEDAD PARTICIPADA, INCLUYENDO CUALQUIER INDEMNIZACIÓN DISPONIBLE O FACILITADO POR DICHA SOCIEDAD PARTICIPADA.

IV. SOLO SE APLICARÁ EN RELACIÓN CON LOS ACTOS INCORRECTOS POSTERIORES A LA FECHA EN QUE TAL SOCIEDAD SE CONVIRTIÓ EN SOCIEDAD PARTICIPADA.

V. NO SE EXTENDERÁ A LA PÉRDIDA POR ACTOS INCORRECTOS POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO DEJÓ DE SER EMPLEADO DE LA SOCIEDAD ASEGURADA, O DEJÓ DE DESEMPEÑAR EL CARGO DIRECTIVO POR SOLICITUD EXPRESA DE LA SOCIEDAD ASEGURADA.

3.6. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIEDAD FILIAL O SUBSIDIARIA

PARA EL EFECTO SE CONSIDERARÁN COMO TALES, AQUÉLLAS CUYO PODER DE DECISIÓN SE ENCUENTRA SOMETIDO A LA VOLUNTAD DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE LA PÓLIZA EN SU CARÁCTER DE SOCIEDAD MATRIZ O CONTROLANTE, BAJO LA CALIDAD DE FILIALES O SUBSIDIARIAS, SEGÚN LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 260 Y 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADOS POR LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 DE LA LEY 222 DE 1995 Y DEMÁS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN, ADICIONEN O COMPLEMENTEN.

EN EL EVENTO DE QUE UNA ORGANIZACIÓN DEJE DE SER SUBORDINADA Y/O FILIAL ANTES O DESPUÉS DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA COBERTURA RESPECTO DE LOS ASEGURADOS DE DICHA SUBORDINADAS CONTINUARÁ HASTA LA TERMINACIÓN, REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DE ESTA PÓLIZA, PERO SOLAMENTE RESPECTO DE RECLAMACIONES POR ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS O PRESUNTAMENTE COMETIDOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE DICHA ORGANIZACIÓN DEJÓ DE SER SUBORDINADA.

3.7. CAMBIO DE CONTROL DE LA SOCIEDAD ASEGURADA

SI DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL TOMADOR O SOCIEDAD ASEGURADA DEL SEGURO I) SE DISUELVE POR FUSIÓN CON OTRA ENTIDAD; II) O SE ADQUIEREN ACCIONES O PARTICIPACIONES CON DERECHO A VOTO III) ENTRA EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA, TOMA DE POSESIÓN O INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA, LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, O ES OBJETO DE CUALQUIER OTRA MEDIDA QUE PERSIGA LOS MISMOS FINES QUE LAS ANTERIORES INDEPENDIENTEMENTE DE SU DENOMINACIÓN LEGAL; O IV) SE OBTIENE EL CONTROL DEL NEGOCIO POR CUALQUIER GOBIERNO, AUTORIDAD COMPETENTE, O POR FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR LOS MISMOS; RESULTANDO EN UN CAMBIO EN:

- I. LA POSESIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE LA MAYORÍA DE LOS DERECHOS DE VOTO; O
- II. EL DERECHO DE NOMBRAMIENTO O CESE DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, U OTROS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN; O
- III. EL CONTROL EFECTIVO CON BASE EN UN ACUERDO ESCRITO CON OTROS ACCIONISTAS DE LA MAYORÍA DE LOS DERECHOS DE VOTO

ENTONCES, LOS AMPAROS DE ÉSTA PÓLIZA CONTINUARÁN HASTA EL VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, PERO ÚNICAMENTE EN RELACIÓN CON RECLAMOS POR ACTOS INCORRECTOS ANTERIORES A LA FECHA DE TAL FUSIÓN, ADQUISICIÓN, CAMBIO DE CONTROL, LIQUIDACIÓN, TOMA DE POSESIÓN O CUALQUIER OTRA MEDIDA QUE PERSIGA LOS MISMOS FINES QUE LAS ANTERIORES INDEPENDIEMENTE DE SU DENOMINACIÓN LEGAL.

EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL EL ACAECIMIENTO DE TAL FUSIÓN, ADQUISICIÓN, CAMBIO DE CONTROL, LIQUIDACIÓN O NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA, PROPORCIONANDO A SEGUROS MUNDIAL LA INFORMACIÓN QUE ESTE LE SOLICITE.

3.8. ADQUISICIÓN DE LA SOCIEDAD ASEGURADA – CAMBIO DE CONTROL

SI DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

- i) EL TOMADOR DEL SEGURO SE DISUELVE POR FUSIÓN CON OTRA ENTIDAD; O
- ii) SE ADQUIEREN ACCIONES O PARTICIPACIONES CON DERECHO A VOTO DEL TOMADOR DEL SEGURO; O
- iii) LA SOCIEDAD ASEGURADA ENTRA EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA, TOMA DE POSESIÓN O INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA, LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, O ES OBJETO DE CUALQUIER OTRA MEDIDA QUE PERSIGA LOS MISMOS FINES QUE LAS ANTERIORES INDEPENDIEMENTE DE SU DENOMINACIÓN LEGAL; O
- iv) SE OBTIENE EL CONTROL DEL NEGOCIO POR CUALQUIER GOBIERNO, AUTORIDAD COMPETENTE, O POR FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR LOS MISMOS;

RESULTANDO EN UN CAMBIO EN:

- (a) LA POSESIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE LA MAYORÍA DE LOS DERECHOS DE VOTO; O
- (b) EL DERECHO DE NOMBRAMIENTO O CESE DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, U OTROS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN; O
- (c) EL CONTROL EFECTIVO CON BASE EN UN ACUERDO ESCRITO CON OTROS ACCIONISTAS DE LA MAYORÍA DE LOS DERECHOS DE VOTO,

ENTONCES, LOS AMPAROS DE ÉSTA PÓLIZA CONTINUARÁN HASTA EL VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, PERO ÚNICAMENTE EN RELACIÓN CON RECLAMOS POR ACTOS INCORRECTOS ANTERIORES A LA FECHA DE TAL FUSIÓN, ADQUISICIÓN, CAMBIO DE CONTROL, LIQUIDACIÓN, TOMA DE POSESIÓN O CUALQUIER OTRA MEDIDA QUE PERSIGA LOS MISMOS FINES QUE LAS ANTERIORES INDEPENDIEMENTE DE SU DENOMINACIÓN LEGAL. EL TOMADOR DEL SEGURO DEBERÁ COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL EL ACAECIMIENTO DE TAL FUSIÓN, ADQUISICIÓN, CAMBIO DE CONTROL, LIQUIDACIÓN O

NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, DENTRO DE LOS 30 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA, PROPORCIONANDO A SEGUROS MUNDIAL LA INFORMACIÓN QUE ESTE LE SOLICITE.

3.9. DISTRIBUCIÓN DE COBERTURA

A. DISTRIBUCIÓN PREDETERMINADA EN RECLAMOS POR OPERACIONES DE VALORES:

SI EL RECLAMO POR OPERACIONES DE VALORES PRESENTADO INCLUYE PÉRDIDA CUBIERTA Y PERDIDA NO CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA YA SEA PORQUE EL RECLAMO POR OPERACIONES DE VALORES SEA PRESENTADO CONTRA LOS ASEGURADOS Y CONTRA LA SOCIEDAD ASEGURADA Y/O CONTRA CUALQUIERA DE LAS SOCIEDADES FILIALES O SUBSIDIARIAS Y/O CUALQUIER SOCIEDAD PARTICIPADA (QUE NO SON ASEGURADOS), ENTONCES, SEGUROS MUNDIAL DISTRIBUIRÁ LA COBERTURA DEL SIGUIENTE MODO:

I) 100% DE LA PARTE DE LA PÉRDIDA QUE CONSTITUYA GASTOS DE DEFENSA SERÁ ASIGNADA A LA PARTE CUBIERTA DEL RECLAMO POR OPERACIONES DE VALORES, Y SEGUROS MUNDIAL LOS ADELANTARÁ DE LA FORMA CORRESPONDIENTE.

II) 100% DE LA PARTE DE LA PÉRDIDA QUE NO CONSTITUYA GASTOS DE DEFENSA SERÁ ASIGNADA A LA PARTE CUBIERTA DEL RECLAMO POR OPERACIONES DE VALORES.

B. DISTRIBUCIÓN PARCIALMENTE PREDETERMINADA EN RECLAMOS POR OPERACIONES DE VALORES:

SI EL RECLAMO POR OPERACIONES DE VALORES PRESENTADO INCLUYE PÉRDIDA CUBIERTA Y PÉRDIDA NO CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA YA SEA PORQUE EL RECLAMO POR OPERACIONES DE VALORES SE PRESENTE CONTRA LOS ASEGURADOS Y CONTRA OTROS (QUE NO SEA LA SOCIEDAD ASEGURADA O CUALQUIERA DE LAS SOCIEDADES FILIALES O SUBSIDIARIAS O CUALQUIER SOCIEDAD PARTICIPADA), Y/O PORQUE INCLUYE ALEGACIONES CUBIERTAS Y NO CUBIERTAS, SEGUROS MUNDIAL Y LOS ASEGURADOS DISTRIBUIRÁN LA COBERTURA DEL MODO SIGUIENTE:

i) 100% DE LA PARTE DE LA PÉRDIDA QUE CONSTITUYA GASTOS DE DEFENSA SERÁ ASIGNADA A LA PARTE CUBIERTA DEL RECLAMO POR OPERACIONES DE VALORES, Y SEGUROS MUNDIAL LOS ADELANTARÁ DE LA FORMA CORRESPONDIENTE.

ii) LA PARTE DE LA PÉRDIDA QUE NO CONSTITUYA GASTOS DE DEFENSA SERÁ ASIGNADA ENTRE LA PARTE CUBIERTA Y LA PARTE NO CUBIERTA DEL RECLAMO POR OPERACIONES DE VALORES, DE ACUERDO CON LA RESPONSABILIDAD LEGAL DE LAS PARTES CON RELACIÓN A LAS ALEGACIONES FORMULADAS Y/O SOBRE LA BASE DE LA PÉRDIDA CUBIERTA Y LA PÉRDIDA NO CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA.

C. DISTRIBUCIÓN NO PREDETERMINADA EN OTROS RECLAMOS:

SI EL RECLAMO PRESENTADO NO ES POR OPERACIONES DE VALORES E INCLUYE PÉRDIDA CUBIERTA Y PÉRDIDA NO CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA YA SEA PORQUE EL RECLAMO INCLUYE ALEGACIONES CUBIERTAS Y NO CUBIERTAS, Y/O PORQUE SE PRESENTE CONTRA LOS ASEGURADOS Y CONTRA OTROS (INCLUYENDO LA SOCIEDAD ASEGURADA O CUALQUIERA DE

LAS SOCIEDADES FILIALES O SUBSIDIARIAS O CUALQUIER SOCIEDAD PARTICIPADA), ENTONCES, SEGUROS MUNDIAL Y LOS ASEGURADOS DISTRIBUIRÁN LA COBERTURA DE ACUERDO CON LA RESPONSABILIDAD LEGAL DE LAS PARTES CON RELACIÓN A LAS ALEGACIONES FORMULADAS Y/O CON BASE EN LA PÉRDIDA CUBIERTA Y EN LA PÉRDIDA NO CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA.

SI LOS ASEGURADOS Y SEGUROS MUNDIAL LLEGAN A UN ACUERDO EN CUANTO A LA PÉRDIDA CUBIERTA Y LA PÉRDIDA NO CUBIERTA, SEGUROS MUNDIAL IRÁ ADELANTANDO LOS GASTOS DE DEFENSA CORRESPONDIENTES A LA PÉRDIDA CUBIERTA.

SI LOS ASEGURADOS Y SEGUROS MUNDIAL NO LLEGAN A UN ACUERDO EN CUANTO A LA PÉRDIDA CUBIERTA Y LA PÉRDIDA NO CUBIERTA, ENTONCES

I) SEGUROS MUNDIAL, SI LE ES SOLICITADO POR LOS ASEGURADOS, ACEPTARÁ QUE EL DESACUERDO SEA SOMETIDO A UN ARBITRAJE;

II) SEGUROS MUNDIAL ADELANTARÁ LOS GASTOS DE DEFENSA QUE CONSIDERE CUBIERTOS HASTA QUE LA DISTRIBUCIÓN DE COBERTURA ENTRE LA PÉRDIDA CUBIERTA Y LA PÉRDIDA NO CUBIERTA SEA NEGOCIADA Y CONVENIDA, O DETERMINADA POR ARBITRAJE O POR SENTENCIA JUDICIAL FIRME. UNA VEZ QUE ESTA DISTRIBUCIÓN SEA DETERMINADA SERÁ APLICADA DE FORMA RETROACTIVA A TODOS LOS GASTOS DE DEFENSA EN RELACIÓN CON DICHO RECLAMO, SIN PERJUICIO DE CUALQUIER ANTICIPO PREVIO EFECTUADO DE FORMA DISTINTA.

III) NO EXISTIRÁ PRESUNCIÓN DE NINGUNA FORMA DE DISTRIBUCIÓN DE COBERTURA HASTA QUE ESTA NO SEA DETERMINADA POR MEDIO DE ARBITRAJE DE DERECHO, JUICIO U OTRO PROCEDIMIENTO QUE DEBA LLEVARSE A CABO PARA ESTABLECER LA FORMA DE DISTRIBUIR LOS GASTOS DE DEFENSA.

CUALQUIER DISTRIBUCIÓN O ANTICIPO DE GASTOS DE DEFENSA EN RELACIÓN CON UN RECLAMO NO CREARÁ PRESUNCIÓN ALGUNA RESPECTO A LA DISTRIBUCIÓN DE OTRA PÉRDIDA ORIGINADA POR DICHO RECLAMO.

3.10. MODIFICACIÓN Y CESIÓN

NINGÚN CAMBIO, MODIFICACIÓN O CESIÓN DE LOS DERECHOS U OBLIGACIONES BAJO ESTA PÓLIZA SERÁN VÁLIDOS SALVO CUANDO SE HAGAN POR ANEXO ESCRITO A LA MISMA FIRMADO POR UN APODERADO AUTORIZADO POR SEGUROS MUNDIAL.

4. INVESTIGACIÓN Y ACUERDO

SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REALIZAR CUALQUIER INVESTIGACIÓN QUE ESTIME NECESARIA EN RELACIÓN CON CUALQUIER RECLAMO Y/O INVESTIGACIÓN FORMAL Y PODRÁ, CON EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL ASEGURADO, TRANSIGIR EN CUALQUIER RECLAMO QUE CONSIDERE CONVENIENTE. SI EL ASEGURADO SE ABSTIENE DE OTORGAR SU CONSENTIMIENTO A DICHA TRANSACCIÓN, LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL POR TODA PÉRDIDA OCACIONADA POR DICHO RECLAMO NO EXCEDERÁ DE LA CANTIDAD POR LA QUE SEGUROS MUNDIAL PUDO HABER TRANSIGIDO EN TAL RECLAMO, MÁS COSTAS, CARGOS Y GASTOS DEVENGADOS A LA FECHA EN QUE SEGUROS MUNDIAL PROPUSO DICHA TRANSACCIÓN POR ESCRITO AL ASEGURADO.

5. DECLARACIONES RETICENTES O INEXACTAS

EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁN DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIERAN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCIRÁN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECCIÓN A UN CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR SEGUROS MUNDIAL, LA RETICENCIA O INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR O ASEGURADO, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA EN CASO DE SINIESTRO A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN LA PÓLIZA REPRESENTA RESPECTO A LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

6. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR O ASEGURADO, SEGÚN EL CASO ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN EN EL RIESGO ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO. NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA. LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SÓLO LA MALA FE DE LOS ASEGURADOS O TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

7. DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

I. LOS ASEGURADOS DEBERÁN DAR NOTICIA A SEGUROS MUNDIAL, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LA HAYAN CONOCIDO O DEBIDO CONOCER, DE CUALQUIER RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL O DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE PODRÍA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN EN SU CONTRA COMO RESULTADO DE UNA FALTA EN LA GESTIÓN.

II. LOS ASEGURADOS DEBERÁN ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ADELANTAR UNA ADECUADA DEFENSA DE SUS INTERESES Y LOS DE SEGUROS MUNDIAL, MANTENIÉNDOLE PERMANENTEMENTE INFORMADA SOBRE EL DESARROLLO DE LAS RECLAMACIONES Y PROCESOS ASÍ COMO DE LAS ACTIVIDADES QUE ADELANTEN SUS APODERADOS JUDICIALES.

III. LOS ASEGURADOS NO PODRÁN ADMITIR SU RESPONSABILIDAD, NI LLEVAR A CABO ACUERDOS DE CARÁCTER CONCILIATORIO O TRANSACCIONAL, NI INCURRIR EN COSTOS O GASTOS DE AQUELLOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO Y PREVIO DE SEGUROS MUNDIAL.

8. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

LOS ASEGURADOS PERDERÁN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE LA PRESENTE PÓLIZA, ADEMÁS DE LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY, CUANDO:

- I. POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, EMPLEEN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O PRUEBAS FALSAS PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACIÓN O PARA DERIVAR ALGÚN BENEFICIO DE LA MISMA.
- II. OMITAN MALICIOSAMENTE DECLARAR CON LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE EL MISMO INTERÉS ASEGURADO Y SOBRE EL MISMO RIESGO.
- III. RENUNCIEN A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

9. DEFENSA Y ACUERDO

SEGUROS MUNDIAL, PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO, Y COMO PARTE INTEGRANTE DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN PAGARÁ LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE INCURRAN LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y/O ADMINISTRADORES ASEGURADOS EN LA DEFENSA DE CUALQUIER RECLAMACIÓN FORMULADA EN SU CONTRA SEGÚN SE INDICA EN EL AMPARO 1.1.5, ASÍ COMO LOS GASTOS DE IMAGEN CORPORATIVA Y PUBLICIDAD SEGÚN SE INDICA EN EL AMPARO 1.2.3. SIEMPRE Y CUANDO LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE DEN ORIGEN A LAS RECLAMACIONES NO SE ENCUENTREN DESPROVISTOS DE COBERTURA O EXCLUIDOS DE ELLA Y SIEMPRE Y CUANDO ESTOS SE VAYAN NOTIFICANDO A SEGUROS MUNDIAL CONFORME A LAS INSTRUCCIONES ESTIPULADAS POR ÉSTE EN LAS COMUNICACIONES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DEL EVENTO.

SI SEGUROS MUNDIAL LLEGARE A DESEMBOLSAR COSTOS Y GASTOS, INCLUIDOS LOS GASTOS DE REPARACIÓN DE IMAGEN Y PUBLICIDAD, QUE CON POSTERIORIDAD SE DETERMINASE QUE NO ESTÁN CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, LOS ASEGURADOS DEBERÁN REEMBOLSAR A SEGUROS MUNDIAL LA TOTALIDAD DE LOS MISMOS.

EN CASO DE SER APLICABLES LAS EXCLUSIONES 2.1. Y 2.4., EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER A SEGUROS MUNDIAL LOS GASTOS DE DEFENSA, GASTOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL, Y/O GASTOS DE PUBLICIDAD ADELANTADOS POR ÉSTE, SUJETO A LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN DE CONDICIONES GENERALES, NUMERAL 10., DISTRIBUCIÓN DE COBERTURA. SEGUROS MUNDIAL SÓLO PAGARÁ LOS COSTOS Y GASTOS QUE PREVIAMENTE HAYA AUTORIZADO POR ESCRITO, NO OBSTANTE, LOS ASEGURADOS QUEDAN AUTORIZADOS PARA INCURRIR EN LOS GASTOS QUE SEAN RAZONABLES Y NECESARIOS PARA PROTEGER EVIDENCIA O RESGUARDAR SU POSICIÓN FRENTE A EVENTUALES RECLAMACIONES, SI POR LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE PRESENTEN LOS HECHOS NO FUERE POSIBLE OBTENER EL CONSENTIMIENTO DE SEGUROS MUNDIAL DE MANERA OPORTUNA.

SERÁ OBLIGACIÓN DE LOS ASEGURADOS Y NO DE SEGUROS MUNDIAL ASUMIR LA DEFENSA Y ATENDERLOS RECLAMOS Y/O INVESTIGACIONES FORMALES QUE FUERAN PRESENTADAS CONTRA ELLOS.. SEGUROS MUNDIAL TENDRÁ EL DERECHO DE NOMBRAR EN CUALQUIER MOMENTO UN AJUSTADOR, UN REPRESENTANTE O UN ABOGADO Y DE HACER LAS INVESTIGACIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS. DE LA MISMA MANERA, TENDRÁ EL DERECHO, EN CUALQUIER MOMENTO, DE ENCARGARSE Y DE DIRIGIR, EN NOMBRE DE LOS ASEGURADOS, LA DEFENSA Y

LAS NEGOCIACIONES TENDIENTES A OBTENER UNA CONCILIACIÓN O TRANSACCIÓN DE LAS RECLAMACIONES, O A FORMULAR EN NOMBRE DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y/O ADMINISTRADORES ASEGURADOS Y EN SU PROPIO BENEFICIO, DEMANDA DE RECONVENCIÓN O LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON EL FIN DE OBTENER COMPENSACIÓN POR PARTE DE TERCEROS.

SEGUROS MUNDIAL NO CONCILIARÁ NI TRANSIGIRÁ RECLAMACIÓN ALGUNA SIN EL CONSENTIMIENTO DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y/O ADMINISTRADORES ASEGURADOS. SIN EMBARGO, SI ÉSTOS SE REHÚSAN A PRESTAR COLABORACIÓN EN RELACIÓN CON UNA CONCILIACIÓN O TRANSACCIÓN SUGERIDA POR SEGUROS MUNDIAL, LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL NO EXCEDERÁ DEL IMPORTE DE LA CONCILIACIÓN O TRANSACCIÓN PROPUESTA, MÁS LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS HASTA LA FECHA DE LA NO ACEPTACIÓN DE SU PROPUESTA POR PARTE DEL ASEGURADO.

EN CASO DE QUE EN EJERCICIO DE SU DERECHO SEGUROS MUNDIAL HAYA ASUMIDO LA DEFENSA DEL ASEGURADO, SERÁ IGUALMENTE SU DERECHO DEVOLVERLE A ÉSTE EL CONTROL DE LA DEFENSA DE LA RECLAMACIÓN EN CUALQUIER MOMENTO EN QUE LO CONSIDERE PERTINENTE, SIN QUE EL ASEGURADO PUEDA NEGARSE A RETOMAR DICHA DEFENSA.

10. VALORACIÓN Y MONEDA EXTRANJERA

TODA PÉRDIDA EXPRESADA EN MONEDA DISTINTA A LA ESTABLECIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, DE ESTA PÓLIZA, SERÁ CONVERTIDA Y PAGADA EN LA MONEDA ESTABLECIDA EN DICHA SECCIÓN DE ESTA PÓLIZA, DE ACUERDO AL TIPO DE CAMBIO PUBLICADO POR EL BANCO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN EL DÍA EN QUE ADQUIERA FIRMEZA FINAL LA SENTENCIA, EL LAUDO ARBITRAL, SE ALCANCE EL ACUERDO TRANSACCIONAL, O SEA ACREDITADO EL SINIESTRO.

11. SUBROGACIÓN

SEGUROS MUNDIAL, POR RAZÓN DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN QUE PAGUE, SE SUBROGARÁ, POR MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

A PETICIÓN DE SEGUROS MUNDIAL, EL ASEGURADO DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTE A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN.

EN CASO DE SUBROGACIÓN, SEGUROS MUNDIAL TENDRÁ PREFERENCIA FRENTE AL ASEGURADO, AL TOMADOR DEL SEGURO Y A LA SOCIEDAD ASEGURADA PARA RECOBRAR DEL TERCERO LAS CANTIDADES PAGADAS EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA, DE TAL MODO QUE EL ASEGURADO, EL TOMADOR DEL SEGURO Y LA SOCIEDAD ASEGURADA RENUNCIAN A PERCIBIR EL IMPORTE DEL DEDUCIBLE, HASTA TANTO SEGUROS MUNDIAL NO SE HAYA RECUPERADO DE LA TOTALIDAD DE LA PÉRDIDA PAGADA.

12. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

EL ASEGURADO DEBE INFORMAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO INTERÉS Y CONTRA LOS MISMOS RIESGOS

ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE SU CELEBRACIÓN. LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR CONJUNTO DE LOS SEGUROS NO EXCEDA EL VALOR REAL DEL INTERÉS ASEGURADO. EN EL CASO DE PLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS, LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL ASEGURADO EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS SEGUROS PRODUCE NULIDAD.

13. FORMULARIO DE SOLICITUD Y DIVISIBILIDAD

PARA EMITIR ESTA PÓLIZA, SEGUROS MUNDIAL SE HA BASADO EN LA INFORMACIÓN Y DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y CUESTIONARIOS COMPLEMENTARIOS SOMETIDOS AL TOMADOR DEL SEGURO. DICHAS DECLARACIONES SON LA BASE DE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO Y DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA Y POR LO TANTO SE CONSIDERARÁN COMO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA.

LOS CUESTIONARIOS DE SOLICITUD DE SEGURO Y LOS CUESTIONARIOS COMPLEMENTARIOS SOMETIDOS AL TOMADOR DEL SEGURO, SERÁN CONSIDERADOS INDEPENDIENTES PARA CADA ASEGURADO EN EL SENTIDO DE QUE NINGUNA AFIRMACIÓN NI DECLARACIÓN O CONOCIMIENTO POSEÍDO POR CUALQUIER ASEGURADO SERÁ IMPUTADO A NINGÚN OTRO ASEGURADO A LOS EFECTOS DE DETERMINAR SI EXISTE COBERTURA BAJO ESTA PÓLIZA.

14. TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA

ESTA PÓLIZA TERMINARÁ EN LA MÁS RECIENTE DE LAS SIGUIENTES FECHAS:

- i) AL RECIBIR SEGUROS MUNDIAL AVISO ESCRITO DE LA TERMINACIÓN POR PARTE DE LA SOCIEDAD ASEGURADA, SI HAY NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO,
- ii) A LA TERMINACIÓN UNILATERAL POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL TOMADOR DEL SEGURO ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ DÍAS DE ANTELACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO,
- iii) CUANDO EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA TERMINE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA,
- iv) CUANDO ASÍ SEA ACORDADO POR SEGUROS MUNDIAL Y LA SOCIEDAD ASEGURADA,
- v) POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES EN LA MATERIA.

SEGUROS MUNDIAL REEMBOLSARÁ LA PRIMA NO DEVENGADA, TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO, SI LA PÓLIZA FUE TERMINADA POR LA SOCIEDAD ASEGURADA. SI LA PÓLIZA FUE TERMINADA POR CUALQUIER OTRA CAUSA, LA PRIMA SERÁ CALCULADA A PRORRATA.

15. RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

LA PRESENTE PÓLIZA NO SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE. PARA SOLICITAR SU RENOVACIÓN,

LA SOCIEDAD ASEGURADA DEBERÁ PROPORCIONAR A SEGUROS MUNDIAL, POR LO MENOS CON TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO DE ANTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA PÓLIZA, LA SOLICITUD DE SEGURO JUNTO CON LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA. CON BASE EN EL ESTUDIO DE ESTA INFORMACIÓN, SEGUROS MUNDIAL DETERMINARÁ LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA NUEVA VIGENCIA.

16. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD Y DIRECCIÓN INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

17. LEGISLACIÓN SUPLETORIA

AQUELLOS ASPECTOS QUE NO SE ENCUENTREN REGULADOS POR ESTA PÓLIZA, SE APLICARÁN LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

18. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y SIEMPRE QUE APAREZCAN EN NEGRILLA BIEN EN SINGULAR O EN PLURAL, LOS TÉRMINOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN TENDRÁN EL ALCANCE Y SIGNIFICADO QUE SE LES ASIGNA EN ESTA SECCIÓN, ASÍ:

ACTO INCORRECTO: Toda acción u omisión llevada a cabo, supuestamente llevada a cabo, intentada, o supuestamente intentada, con durante el período de vigencia de la póliza o durante el periodo de retroactividad, por cualquier asegurado en el desempeño de su cargo directivo. También se considerará acto incorrecto cualquier asunto alegado contra cualquier asegurado simplemente por desempeñar un cargo directivo, dentro de los periodos previamente mencionados.

ACTOS INCORRECTOS INTERRELACIONADOS: Todos los actos incorrectos relacionados, originados y/o que sean consecuencia, directa o indirecta, de una misma causa.

ASEGURADOS: persona natural que bajo la denominación de Director, Consejero, Administrador, Director General, Gerente, representante legal o cualquier otro equivalente ostente o haya ostentado la calidad de miembros de junta directiva o de otros órganos de Administración de la Sociedad Asegurada, desde la iniciación de la vigencia de la póliza o durante el periodo de retroactividad y quienes ejerzan o detenten esas funciones u ostenten poderes que impliquen el ejercicio de facultades de decisión o gobierno de la Sociedad Asegurada.

Así mismo, quedan incluidos en la definición de "Asegurado":

- i) aquellas personas naturales que hayan sido designadas como representantes legales de una persona jurídica mientras ejercen funciones de Consejero, Administrador, Director General o Gerente o cualquier otra equivalente de la Sociedad Asegurada
- ii) los herederos, albaceas, derecho habientes o la masa sucesoral de los Asegurados fallecidos, así como los representantes legales o derecho habientes de los Asegurados legalmente incapacitados o insolventes, pero únicamente en relación con el Reclamo que sea consecuencia

de un Acto Incorrecto de aquel Asegurado.

iii) cualquier Empleado pasado, presente o potencial de la Sociedad Asegurada pero únicamente en relación con Reclamos en Materia Laboral.

iv) Aquellas personas naturales que a petición de la Sociedad Asegurada ejerzan un Cargo Directivo en cualquier Sociedad Participada durante el ejercicio de tal Cargo Directivo.

CARGO DIRECTIVO: Conjunto de funciones llevadas a cabo por los asegurados exclusivamente en su condición de tales, según se establece en la definición de "Asegurado", y para reclamos en materia laboral, exclusivamente en su condición de empleado de la sociedad asegurada.

Sin embargo, "Cargo Directivo" no incluirá ninguna función de los Asegurados en una sociedad distinta a la Sociedad Asegurada aún si ésta solicita expresamente al Asegurado el desempeño de dicho cargo, salvo lo establecido en relación con los amparos 1.1.3. y 1.1.4

CONTAMINACIÓN:

i. El escape, fuga, filtración, derrame real, supuesto o potencial, de agentes contaminantes en bienes muebles, inmuebles o semovientes, agua o la atmósfera; o

ii. Cualquier decisión o solicitud, voluntaria o impuesta, para que el asegurado y/o la sociedad asegurada examine, pruebe, haga seguimiento, limpie, retire, contenga, trate, desintoxique o neutralice los agentes contaminantes; o

iii. Cualquier agresión o daño, real, supuesto o potencial, al medio ambiente aunque no intervengan agentes contaminantes.

CONTAMINANTES: cualquier sustancia localizada en cualquier lugar del mundo que sea capaz de producir contaminación.

EMPLEADO: Toda persona natural que se ha obligado a prestar un servicio personal a la sociedad asegurada bajo la continuada dependencia o subordinación a la misma, y mediante remuneración, en virtud de la existencia de un contrato de trabajo.

Fecha de Vigencia Inicial: La fecha establecida como tal en las condiciones particulares

EEUU: Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones, o cualquier otro territorio bajo la jurisdicción de los anteriores.

GASTOS DE DEFENSA: La parte de la pérdida que constituya costas judiciales, gastos y honorarios pagados a terceros con ocasión de la defensa, investigación o evaluación de un reclamo, los gastos de apelaciones,.

GASTOS DE PUBLICIDAD: La parte de la pérdida que constituya costas, gastos y honorarios incurridos por un asegurado en su nombre o en el de la sociedad asegurada pagados a terceros e incurridos en el diseño y realización de una campaña publicitaria, en caso de presentarse un reclamo no excluido por esta póliza y de hacerse público dicho reclamo en cualquier medio de radio, prensa (ya sea internacional, nacional, regional o local) o televisión.

GASTOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL: La parte de la pérdida que constituya costas, gastos y honorarios incurridos por un asegurado en su nombre y que resulte personalmente obligado

a pagar a un tercero en relación con la comparecencia requerida de tal asegurado en una investigación formal.

INSOLVENCIA: La situación resultante de la declaración de suspensión de pagos, el nombramiento por parte de cualquier autoridad competente de cualquier interventor, comisario, liquidador, síndico, agente especial o cualquier otra persona que supervise, dirija, liquide o tome control de una sociedad, independientemente de la denominación legal.

INVESTIGACIÓN FORMAL: Una diligencia, investigación, procedimiento formal instado o solicitado por primera vez durante el periodo de vigencia de la póliza por una autoridad u organismo competente que este legalmente capacitado para investigar los asuntos de la sociedad asegurada o de cualquier asegurado.

MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y/O ADMINISTRADORES: las personas naturales que hayan sido elegidas para desempeñarse como miembros de la junta directiva, consejo de administración u otro órgano de administración de la sociedad asegurada. Son administradores el representante legal y las personas que por razón de las responsabilidades propias de sus cargos como empleados de la sociedad asegurada, actúen en nombre de ella o estén investidos de funciones administrativas que conlleven el ejercicio de facultades de decisión o gobierno de dicha empresa.

OPERACIONES DE VALORES: Cualquier compra o venta u oferta de compra o venta de cualesquiera valores emitidos del tomador del seguro y/o de cualquier entidad incluida en las condiciones particulares como tal y/o de cualquier sociedad participada.

PERDIDA: La cantidad que los Asegurados, se vean legal y personalmente obligados a pagar individual o conjuntamente en relación con cualquier Reclamo y/o cualquier Investigación Formal, y por todos los Reclamos y/o Investigaciones Formales, incluyendo:

- i) Gastos de Defensa,
- ii) Gastos de Representación Legal,
- iii) Gastos de Publicidad,
- iv) daños y perjuicios según sentencia en firme, fallo arbitral, acuerdo o transacción judicial o extrajudicial.

“Pérdida” no incluirá:

- i) cualquier cantidad no asumida por la Sociedad Asegurada y de la cual los Asegurados sean liberados del pago, o
- ii) cualquier cantidad incurrida por la Sociedad Asegurada en la investigación o evaluación de cualquier Reclamo por, o en nombre de, la Sociedad Asegurada, o
- iii) multas o sanciones de cualquier tipo o cantidades no aseguradas o excluidas.

PÓLIZA: El presente contrato de seguro cuyos términos y condiciones quedan establecidos en el presente documento. Forman parte integrante de la “póliza” además de las condiciones generales y las condiciones particulares, el cuestionario de solicitud de seguro y cuestionarios complementarios, y todos los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

SOCIEDAD FILIAL O SUBSIDIARIA: Cualquier entidad de la que la sociedad asegurada controle directa o indirectamente:

- I) La mayoría de los derechos de votos, o
- II) El derecho a nombrar o revocar la mayoría de los miembros de la junta directiva, consejo de administración u otros órganos de administración de la sociedad asegurada

SOCIEDADES PARTICIPADAS: Son las sociedades sin ánimo de lucro y, aquellas en las que no siendo filiales o subsidiarias de la sociedad Asegurada ésta mantenga una representación superior al 10% e inferior al 50% en su junta directiva, consejo de administración u otro órgano de gobierno.

SOCIEDADES SUBORDINADAS: Son aquellas cuyo poder de decisión se encuentra sometido a la voluntad de la Empresa Asegurada, por tener las siguientes características:

- La propiedad de más del cincuenta por ciento (50%) de su capital.
- El derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea, o el número de votos necesario para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva.
- Influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad.

La sociedad subordinada será "filial" cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de la Empresa Asegurada encuentre sometido a la voluntad de la empresa tomadora con el concurso o por intermedio de otra de sus subordinadas.

TERCERO: Es la persona natural o jurídica distinta de la sociedad tomadora que sufre un detrimento patrimonial indemnizable bajo la presente póliza.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

EL TOMADOR/ASEGURADO